

CIRCULAR No. DE 184

FECHA: 07 DE MARZO DE 2022

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: MEDIANTE EL CUAL SE DA ALCANCE A LOS NOTARIOS DEL COMUNICADO CON REF. SCA/1/22 (02) DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Estimados Notarios:

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado, descritas en el artículo 24, numeral séptimo, del Decreto 2723 de 2014, que al tenor dispone:

“(...) Artículo 24. Funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado. Son funciones de la Superintendencia Delegada para Notariado, las siguientes: 7. Orientar e instruir sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, de conformidad con las directrices impartidas por el Superintendente de Notariado y Registro. (...)”

Por lo anterior, desde esta Dependencia, resulta necesario instruir al notariado colombiano sobre el listado de sanciones emitido por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en los siguientes términos:

El Comité del Consejo de Seguridad, dimanante de la Resolución 751 (1992) relativa a Somalia (en adelante, “el Comité”), es el órgano del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, encargado de supervisar las sanciones impuestas por éste, en ejercicio de sus funciones, cuya orientación está encaminada a recomendar a los gobiernos y tomar decisiones, a través de resoluciones, en asuntos de paz y seguridad internacional. Para tales efectos, el Comité elabora informes anuales de sus actividades y cuenta con Directrices para el desempeño de su labor.

Entre las funciones del Comité, se encuentran las de examinar las notificaciones y solicitudes de exenciones de las sanciones y decidir al respecto, designar a las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión que figuran en las resoluciones pertinentes, recibir y enviar notificaciones con respecto a la interdicción marítima de carbón y armas, examinar los informes presentados por los Estados Miembros, de conformidad con las resoluciones pertinentes, así como revisar los informes presentados por el Grupo de Expertos sobre Somalia y las conclusiones del equipo de verificación conjunta de armas y municiones para Somalia. Adicionalmente, se encarga de presentar un informe cada 120 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones, con sus observaciones y recomendaciones sobre la manera de reforzarlas, y sobre posibles casos de incumplimiento.

De tal forma que, el Consejo de Seguridad ha venido aplicando sanciones con el fin de prestar apoyo a las transiciones pacíficas y evitar la promoción del terrorismo, con miras a salvaguardar los derechos humanos y evitar la proliferación de las armas nucleares. En ese sentido, las sanciones impuestas por el Consejo de

Seguridad comprenden una variedad de medidas coercitivas que no implican el uso de la fuerza armada, que comprenden sanciones económicas y comerciales, e incluso, medidas más selectivas, como embargos de armas, prohibiciones de viajar y restricciones financieras o de determinados productos.¹

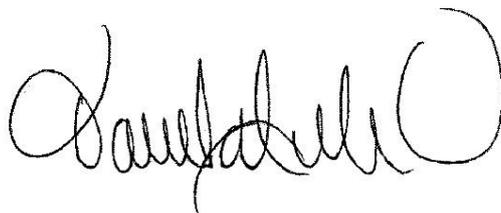
Por lo anterior, con el fin de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el comunicado con numero de referencia SCA/1/22 (02) de La Presidencia del Comité, en lo relacionado con la adición de la Lista de Sanciones de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad, aprobada por el mismo el 18 de febrero de 2022, esta Superintendencia Delegada pone de presente el contenido del comunicado en mención, en el cual se allega el listado de personas incluidas en la Lista y un breve resumen de los motivos de su inclusión.

Para su conocimiento, esta Entidad se permite remitir el comunicado con Ref. SCA/1/22 (02) de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante el cual informa que, dicho Comité, modificó la Lista de Sanciones de las entradas a las personas y entidades que se enuncian en el documento adjunto, las cuales pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

<https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/751/materials>

Por último, se sugiere a los Señores Notarios acatar la presente orientación, dada su obligatoriedad, así como también consultar permanentemente las decisiones tomadas por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a efectos de no incurrir en omisiones que puedan generar sanciones disciplinarias.

Sin otro motivo,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Juan Marcelo Rodríguez Jiménez – Judicante

¹ Recuperado de <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/information>